

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE PROPONE RATIFICAR A LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

### **GLOSARIO**

|                            |                                                                              |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución:</b>       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                       |
| <b>Constitución Local:</b> | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.                |
| <b>Instituto:</b>          | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.      |
| <b>INE:</b>                | Instituto Nacional Electoral.                                                |
| <b>LGIPE:</b>              | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                   |
| <b>LIPED:</b>              | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| <b>OPL:</b>                | Organismo Público Local Electoral.                                           |
| <b>PREP:</b>               | Programa de Resultados Electorales Preliminares.                             |
| <b>RE:</b>                 | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                   |
| <b>UTC:</b>                | Unidad Técnica de Cómputo del Instituto.                                     |

### **ANTECEDENTES**

1. El veinte de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número 140, aprobó la designación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango.
2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria número cuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.
3. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.

4. El veinte de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG24/2020, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número treinta y nueve, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Durango.
7. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2024, aprobó la ratificación de la UTC del propio instituto, como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango.
8. El seis de agosto de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/UTSI/2034/2026, suscrito por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión del PREP, que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.
9. El dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria número tres, la Comisión de Tecnologías e Innovación, mediante acuerdo IEPC/CTI01/2026, aprobó la propuesta para ratificar a la Unidad Técnica de Cómputo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Instituto, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **a) Bases generales**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), apartado 1º, de la Constitución, señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

## **b) Atribuciones**

**VII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**VIII.** Que el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

**IX.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**X.** Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**XI.** El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

**XII.** El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

**XIII.** Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

**XIV.** Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

#### **c) Programa de Resultados Electorales Preliminares**

**XVI.** Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

**XVII.** Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

**XVIII.** Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

**XIX.** Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**XX.** Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027 a celebrarse para elegir a las diputaciones que integran el Poder Legislativo del estado de Durango, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

**XXI.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

**XXII.** Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**XXIII.** Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el Proceso Electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

**XXIV.** Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del RE, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5 de dicho apartado, se señala que los OPLE podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los principios del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

**XXV.** Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

**XXVI.** Que el artículo 20 BIS, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la Comisión de Tecnologías e Innovación la de vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General.

#### **d) Designación de Instancia Interna**

**XXVII.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso b) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- b) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

**XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, el cual indica que la UTC estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la Jornada Electoral y de resultados electorales que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General.

**XXIX.** Que según los numerales 2 y 3 del título II, capítulo I de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el presente Anexo, el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**XXX.** Que el numeral 33 del título IV capítulo Único del seguimiento a la implementación y operación del PREP de las elecciones locales (Anexo 13 del RE), señala que, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | Documento/Informe                                                                                                                   | Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL | Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL                                                                                    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. | No aplica.                                      | El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. |

**XXXI.** A partir de todo lo anterior y tomando en consideración que la renovación de las diputaciones que integran el Poder Legislativo del estado de Durango, se realiza cada 3 años, siendo que la última integración fue en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se debe iniciar el primer día del mes de noviembre de 2026 el nuevo Proceso Electoral Local 2026-2027; y la Jornada Electoral respectiva, se llevará a cabo el domingo 6 de junio de 2027.

Por tanto, la instancia interna debe designarse o ratificarse nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, conforme a lo siguiente:

| Mes 9           | Mes 8        | Mes 7          | Mes 6          | Mes 5      | Mes 4        | Mes 3      | Mes 2      | Mes 1     | Día de la Jornada Electoral |
|-----------------|--------------|----------------|----------------|------------|--------------|------------|------------|-----------|-----------------------------|
| Septiembre 2026 | Octubre 2026 | Noviembre 2026 | Diciembre 2026 | Enero 2027 | Febrero 2027 | Marzo 2027 | Abril 2027 | Mayo 2027 | 6 de junio 2027             |

XXXII. Así pues, se considera que es operativamente viable proponer la **ratificación de la UTC como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2026-2027**. La cual fue designada durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el Acuerdo número 140, de fecha 20 de abril de 2016; en el Proceso Electoral Local 2017-2018 por medio del Acuerdo IEPC/CG67/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017; en el Proceso Electoral Local 2018-2019 por medio del Acuerdo IEPC/CG102/2018, de fecha 17 de agosto de 2018; en el Proceso Electoral Local 2020-2021 por medio del Acuerdo IEPC/CG24/2020, de fecha 20 de agosto de 2020; en el Proceso Electoral Local 2021-2022 por medio del Acuerdo IEPC/CG122/2021 de fecha 25 de agosto de 2021; para el Proceso Electoral Local 2023-2024 por medio del Acuerdo IEPC/CG48/2023 de fecha 31 de agosto de 2023 y para el Proceso Electoral Local 2024-2025 por medio del Acuerdo IEPC/CG87/2024 de fecha 20 de agosto de 2024 por el Consejo General del Instituto.

Finalmente, cabe resaltar que la posibilidad de ratificación se reconoce en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del RE, que en el presente caso es procedente por las siguientes razones:

- Porque cuentan con la experiencia de haber fungido como instancia interna del PREP, durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025.
- Porque es el área especialista del Instituto, en temas de tecnologías de la información, comunicaciones y cómputo; y
- Porque conocen las situaciones particulares de acceso y vías de comunicación de los Consejos Municipales Electorales, así como las distancias y tiempos de traslado a los mismos.

Por lo tanto, en términos del artículo referido y los razonamientos señalados, este Consejo General estima conducente ratificar a la UTC, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

**XXXIII.** Es importante mencionar que, a partir de la ratificación de la instancia interna, considerando los cambios de personal que pudieran presentarse al interior de la Unidad Técnica Cómputo, la ratificación a que se hace mención será contemplando que los integrantes de la instancia interna serán todos aquellos miembros adscritos a dicha Unidad, durante el periodo de vigencia que se tenga considerado para la misma.

**XXXIV.** Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores, como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual se elegirán las diputaciones que integran el Poder Legislativo del estado de Durango, el Instituto tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 y 116, fracción IV, incisos b) y c) párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1; 104, numeral 1, incisos a), f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294, numeral 1; 296, numeral 1 y 305, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337, numeral 2; 338, numeral 1 y 2 inciso b) y numerales 3 y 5; y 339, numeral 1, inciso b), numerales 2 y 3 del título II, capítulo I de los Lineamientos del PREP; 346, numeral 1; 33 del título IV capítulo Único del seguimiento a la implementación y operación del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 75, párrafo 2, numeral 1, fracción XIII; 86, numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracción XXXIII; 164 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral I, fracción I, inciso m) y 7 numeral 1, fracción I; 20 BIS, numeral 1, fracción IV; 27, numerales 1, fracción XII y 2, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto; 31, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente,:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

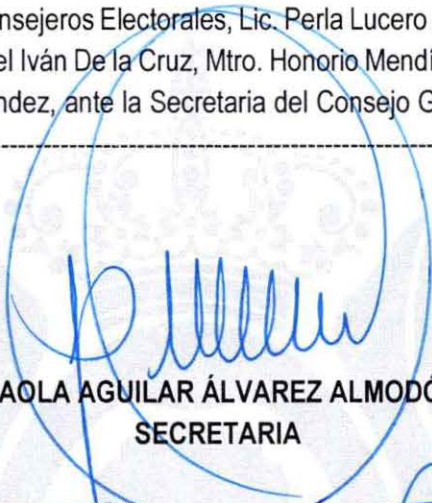
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendiá Soto, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria del Consejo General, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**